

2012

# REGLAMENTO DE DISCIPLINA

FAHH

Federación Argentina de Hockey sobre Hielo



# REGLAMENTO DE DISCIPLINA

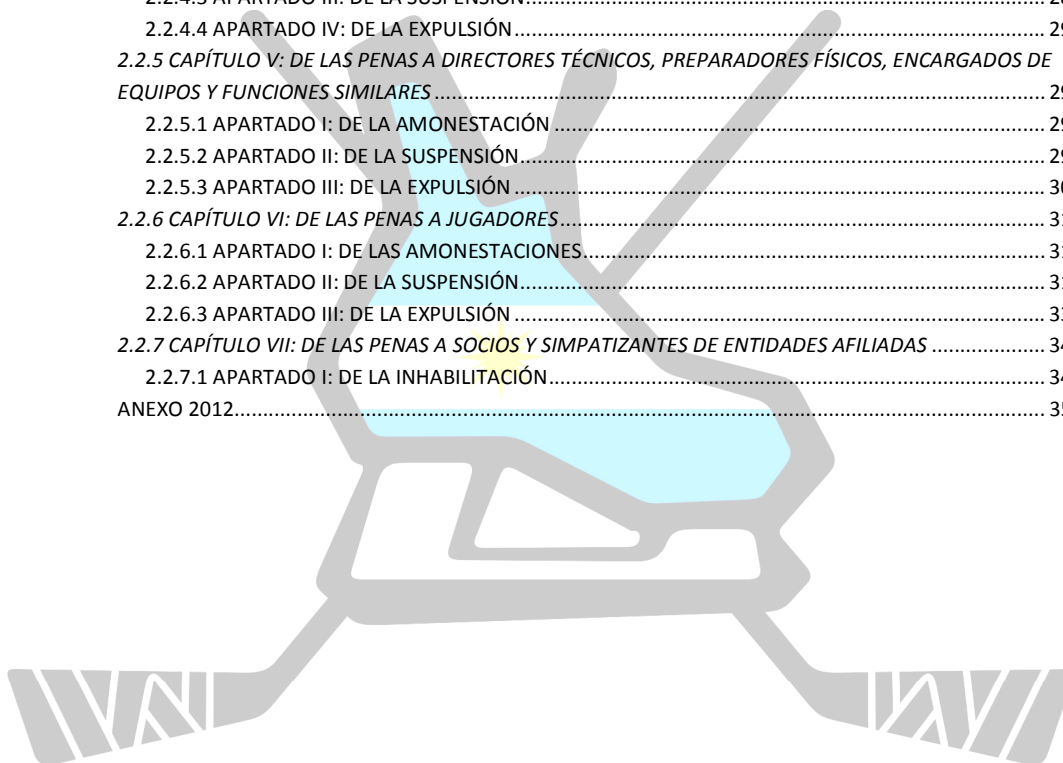
Federación Argentina de Hockey sobre Hielo

<b>FORMATO</b> .....	<b>4</b>
<b>1 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS</b> .....	<b>4</b>
1.1 LIBRO PRIMERO: DEL PROCEDIMIENTO.....	4
1.1.1 CAPÍTULO I: DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.....	4
1.1.2 CAPÍTULO II: DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.....	4
1.1.3 CAPÍTULO III: DE LA DENUNCIA E INFORME DE LOS HECHOS O PRESUNTAS INFRACCIONES COMETIDAS.....	5
1.1.4 CAPITULO IV: DEL SUMARIO.....	6
1.1.4.1 APARTADO I: DE LA INICIACIÓN DEL SUMARIO.....	6
1.1.4.2 APARTADO II: DE LAS NOTIFICACIONES.....	6
1.1.4.3 APARTADO III: DE LOS TÉRMINOS.....	7
1.1.4.4 APARTADO IV: DE LAS DECLARACIONES.....	7
1.1.4.5 APARTADO V: DE LAS PRUEBAS.....	7
1.1.4.6 APARTADO VI: DE LAS VISTAS.....	8
1.1.5 CAPÍTULO V: DEL FALLO.....	8
1. FORMALIDADES.....	8
1.1.6 CAPÍTULO VI: DE LAS APELACIONES.....	8
1.2 LIBRO SEGUNDO: DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA.....	10
1.2.1 CAPÍTULO I: DE LA CONSTITUCIÓN.....	10
1.2.2 CAPÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO.....	10
1.2.3 CAPÍTULO III: DE LAS FACULTADES Y DEBERES DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA.....	10
<b>2 CÓDIGO DE PENAS</b> .....	<b>12</b>
2.1 LIBRO PRIMERO: DE LAS PENAS EN GENERAL.....	12
2.1.1 CAPÍTULO I: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DE LAS CLASES DE LAS PENAS.....	12
2.1.2 CAPÍTULO II: DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS.....	12
2.1.3 CAPÍTULO III: DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.....	13
2.1.4 CAPÍTULO IV: DE LA APLICACIÓN DE PENAS DE CUMPLIMIENTO CONDICIONAL.....	14
2.1.5 CAPÍTULO V: DEL CÓMPUTO DE LAS PENAS.....	14
2.1.6 CAPÍTULO VI: DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE EXIMAN O ALTEREN EL GRADO DE LA PENA.....	15
2.1.6.1 APARTADO I: DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE EXIMEN DE PENA.....	15
2.1.6.2 APARTADO II: DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES.....	16
2.1.6.3 APARTADO III: DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.....	16
2.1.6.4 APARTADO IV: DE LOS EFECTOS Y MEDIOS DE GRADUACIÓN DE LA PENA.....	17
2.1.7 CAPÍTULO VII: DE LAS MODALIDADES DEL HECHO PUNIBLE.....	18
2.1.7.1 APARTADO I: DE LA TENTATIVA.....	18
2.1.7.2 APARTADO II: DE LA REINCIDENCIA.....	18
2.1.8 CAPÍTULO VIII: DE LA PARTICIPACIÓN.....	19
2.1.9 CAPÍTULO IX: DE LA PRESCRIPCIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS PENAS.....	19
2.1.9.1 APARTADO I: DE LA PRESCRIPCIÓN.....	19
2.1.9.2 APARTADO II: DE LA EXTINCIÓN.....	19
2.2 LIBRO SEGUNDO: DE LAS PENAS EN PARTICULAR.....	20
2.2.1 CAPÍTULO I: DE LAS PENAS A ENTIDADES AFILIADAS.....	20
2.2.1.1 APARTADO I: DE LA AMONESTACIÓN.....	20
2.2.1.2 APARTADO II: DE LA SUSPENSIÓN.....	20
2.2.1.3 APARTADO III: DE LA PÉRDIDA DE PUNTOS.....	22
2.2.1.4 APARTADO IV: DE LA EXPULSIÓN.....	22
2.2.1.5 APARTADO V: DE LA MULTA Y PAGO DE GASTOS Y REPARACIONES DE DAÑOS Y PERJUICIOS.....	23
2.2.1.6 APARTADO VI: DE LA DESAFILIACIÓN.....	23
2.2.2 CAPÍTULO II: DE LAS PENAS A DIRIGENTES Y AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES AFILIADAS.....	23
2.2.2.1 APARTADO I: DE LA AMONESTACIÓN.....	23
2.2.2.2 APARTADO II: DE LA INHABILITACIÓN.....	24
2.2.2.3 APARTADO III: DE LA SUSPENSIÓN.....	24

# REGLAMENTO DE DISCIPLINA

Federación Argentina de Hockey sobre Hielo

2.2.2.4 APARTADO IV: DE LA EXPULSIÓN .....	25
2.2.3 <b>CAPÍTULO III: DE LAS PENAS A PRIMER Y SEGUNDO ÁRBITRO</b> .....	25
2.2.3.1 APARTADO I: DE LA AMONESTACIÓN .....	25
2.2.3.2 APARTADO II: DE LA INHABILITACIÓN .....	26
2.2.3.3 APARTADO III: DE LA SUSPENSIÓN .....	26
2.2.3.4 APARTADO IV: DE LA EXPULSIÓN .....	27
2.2.4 <b>CAPÍTULO IV: DE LAS PENAS A LAS AUTORIDADES DE LA MESA DE CONTROL Y A TODA PERSONA QUE CUMPLA TAREAS AUTORIZADAS OFICIALMENTE</b> .....	28
2.2.4.1 APARTADO I: DE LA AMONESTACIÓN .....	28
2.2.4.2 APARTADO II: DE LA INHABILITACIÓN .....	28
2.2.4.3 APARTADO III: DE LA SUSPENSIÓN .....	28
2.2.4.4 APARTADO IV: DE LA EXPULSIÓN .....	29
2.2.5 <b>CAPÍTULO V: DE LAS PENAS A DIRECTORES TÉCNICOS, PREPARADORES FÍSICOS, ENCARGADOS DE EQUIPOS Y FUNCIONES SIMILARES</b> .....	29
2.2.5.1 APARTADO I: DE LA AMONESTACIÓN .....	29
2.2.5.2 APARTADO II: DE LA SUSPENSIÓN .....	29
2.2.5.3 APARTADO III: DE LA EXPULSIÓN .....	30
2.2.6 <b>CAPÍTULO VI: DE LAS PENAS A JUGADORES</b> .....	31
2.2.6.1 APARTADO I: DE LAS AMONESTACIONES .....	31
2.2.6.2 APARTADO II: DE LA SUSPENSIÓN .....	31
2.2.6.3 APARTADO III: DE LA EXPULSIÓN .....	33
2.2.7 <b>CAPÍTULO VII: DE LAS PENAS A SOCIOS Y SIMPATIZANTES DE ENTIDADES AFILIADAS</b> .....	34
2.2.7.1 APARTADO I: DE LA INHABILITACIÓN .....	34
ANEXO 2012 .....	35



# FAHH

# REGLAMENTO DE DISCIPLINA

Federación Argentina de Hockey sobre Hielo

## FORMATO

El presente Reglamento de Disciplina está conformado por un Código de Procedimientos Disciplinarios y un Código de Penas; ambos códigos a su vez divididos en dos libros. Este Reglamento tiene por objeto reglamentar el funcionamiento general de la Comisión de Disciplina de la FAHH y de las penas aplicables a cualquier persona o entidad que se relacione con ella, excepto los miembros de su Comisión Directiva.

### 1 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

#### 1.1 LIBRO PRIMERO: DEL PROCEDIMIENTO

##### 1.1.1 CAPÍTULO I: DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

ART. 1. El presente Código se aplicará en el tratamiento y sustanciación de las infracciones contempladas en el Código de Penas de la Federación Argentina de Hockey sobre Hielo y alcanza a todas las entidades afiliadas y a toda persona o entidad de cualquier carácter que actuando permanente o accidentalmente dentro del ámbito de la Federación, se halle vinculada como interesada o imputada a los hechos que se denuncien o a las infracciones sometidas a juzgamiento.

ART. 2. La competencia penal será ejercida por una Comisión de Disciplina dependiente de la Federación Argentina de Hockey sobre Hielo.

##### 1.1.2 CAPÍTULO II: DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ART. 3. Ninguna Entidad Afiliada, Dirigente o Autoridad de la misma, Jueces, Árbitros, Jueces de Línea, Autoridad de la Mesa de Control y personal que cumple tareas autorizadas oficialmente, Directores Técnicos, Preparadores Físicos, Encargados de Equipo y Funcionarios similares, jugadores y en general cualquier persona que permanente o accidentalmente actúe dentro del deporte del Hockey sobre Hielo en jurisdicción de esta Federación, podrá ser sancionado sin sumario previo, por actos u omisiones expresamente previstos en el Código de Penas de la Federación Argentina de Hockey sobre Hielo ni considerado culpable mientras que una resolución firmada por la Comisión de Disciplina no lo declare como tal.

ART. 4. El hecho denunciado o la infracción cometida, considerado como una unidad jurídica, es indivisible y, en consecuencia, no puede ser objeto de más de un pronunciamiento disciplinario en el mismo proceso.

ART. 5. Nadie puede ser obligado o insinuado a declarar en contra de sí mismo, ni tampoco nadie puede ser sumariado más de una vez por el mismo hecho denunciado o infracción cometida.

ART. 6. Durante el sumario, la defensa en juicio es inviolable y la prueba pública. El sumario sólo tendrá carácter de secreto en los casos específicos en que la Comisión de Disciplina así lo disponga.

ART. 7. En caso de duda, debe privar el concepto y el espíritu que informa el Código de Penas, debiendo estarse siempre a lo que es más favorable al imputado.

## REGLAMENTO DE DISCIPLINA

Federación Argentina de Hockey sobre Hielo

ART. 8. Para el mejor cumplimiento de su cometido, la Comisión de Disciplina está facultada para requerir el asesoramiento de cualquier persona o entidad que considere necesario.

ART. 9. Toda persona física imputada que pretenda rechazar los cargos que existan en su contra, llevará la carga procesal de defenderse personalmente.

### *1.1.3 CAPÍTULO III: DE LA DENUNCIA E INFORME DE LOS HECHOS O PRESUNTAS INFRACCIONES COMETIDAS*

ART. 10. Según lo prescripto en los artículos respectivos del Código de Penas, los Dirigentes y/o Autoridades de las Entidades Afiliadas, los Veedores, Miembros de la Comisión Directiva, Jueces y Árbitros, están obligados a informar y denunciar a la Federación Argentina de Hockey sobre Hielo dentro de los términos fijados, de hecho u omisión que presuntamente constituye una infracción contemplada en el referido Código que se hubiera producido dentro de su ámbito, antes, durante o después de la realización de un partido.

ART. 11. Los informes o denuncias mencionados en el artículo anterior, deberán ser elevados por escrito a la Federación Argentina de Hockey sobre Hielo por la vía jerárquica que corresponda y acompañados a los elementos primarios que se encuentran en su poder o les fuera posible reunir, debiendo expresar los hechos en la forma más clara posible, firmados por quien los envía con la aclaración respectiva y mencionando su cargo, en caso de detentar alguno.

ART. 12. Los informes mencionados en los artículos precedentes, deberán ser confeccionados por la autoridad competente denunciante, en idioma nacional, a máquina o en tinta negra o azul y letra de imprenta, no deben contener abreviaturas, interlineaciones, raspaduras, ni espacios en blanco, los que deberán ser salvados al pie y deberán ser fechados, localizados y firmados por la misma.

ART. 13. En caso de no cumplirse con los requisitos del artículo anterior, el escrito se tendrá por no presentado, mandándose devolver al interesado.

ART. 14. Se denominan elementos primario dentro de este Código de Procedimientos Disciplinarios, a las planillas originales de juego, informes, denuncias y en general cualquier otro instrumento que sirva de cabeza a un expediente.

ART. 15. Cuando los hechos denunciados y puestos en conocimiento de la Comisión de Disciplina de la Federación Argentina de Hockey sobre Hielo (CDD), constituyan a prima facie una infracción sancionada por el Código de Penas, la CDD podrá suspender provisoriamente al o los presuntos infractores, hasta el juzgamiento del asunto en cuestión. Para que subsista esta suspensión provisoria, la misma deberá ser ratificada por la CDD.

ART. 16. Establecida la competencia de la Comisión de Disciplina, esos elementos de juicio consistirán en todos los elementos primarios que hubiere recibido y un informe de si procedió o no a suspender provisoriamente al o los inculpados.

## REGLAMENTO DE DISCIPLINA

Federación Argentina de Hockey sobre Hielo

### 1.1.4 CAPITULO IV: DEL SUMARIO

#### 1.1.4.1 APARTADO I: DE LA INICIACIÓN DEL SUMARIO

ART. 17. Por Secretaría de la Comisión de Disciplina se dará entrada a los elementos recibidos. Además cada expediente se anotará en un Registro Abierto por orden alfabético, en él constará la carátula, número de expediente, fecha de apertura del sumario y posteriormente fallo recaído en la causa.

ART. 18. Además de la obligación del artículo anterior de la Comisión de Disciplina, ésta estará facultada para la iniciación del sumario por hechos que hubieran llegado a su conocimiento por un medio distinto a los previstos en los artículos pertinentes.

ART. 19. Cuando existan hechos punibles que por su conexidad puedan dar lugar al dictado de sentencias contradictorias o de imposible cumplimiento o cuando razones de economía procesal así lo determinen, la Comisión de Disciplina podrá disponer la acumulación de los procesos.

ART. 20. En el supuesto del artículo anterior la sentencia a dictarse será única.

ART. 21. A los elementos primarios remitidos, la Federación Argentina de Hockey sobre Hielo agregará la o las fichas de antecedentes de los imputados o en defecto se confeccionará una nueva para cada uno de los implicados en el sumario.

ART. 22. En la ficha de antecedentes deberán figurar los datos que permitan la individualización perfecta de los imputados, con mención de la carátula y al final del proceso de transcribirá la resolución definitiva.

ART. 23. El sumario se transitará en forma escrita una vez terminada la investigación.

ART. 27. En la apelación que presente el imputado, deberá alegar y agregar toda prueba que haga a su descargo. En caso que no la presente, su derecho habrá precluído y no podrá insertarla en el proceso, salvo que la Comisión de Disciplina así lo disponga.

ART. 28. El Juez informante o en su caso la autoridad denunciante, estará facultada a comparecer para ratificar o ampliar la denuncia si lo solicita la Comisión de Disciplina, posterior a la fecha de comunicación o denuncia.

ART. 29. A pedido de parte o de oficio la Comisión de Disciplina podrá disponer la realización de careos, cuando así lo aconsejen las circunstancias, determinando en cada caso, quienes intervendrán en los mismos.

ART. 30. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo precedente, la Comisión de Disciplina podrá realizar las más amplias investigaciones que considere pertinentes, pudiendo una vez finalizada la etapa instructora, dictar medidas para una mejor provisión.

#### 1.1.4.2 APARTADO II: DE LAS NOTIFICACIONES

ART. 31. Todas las notificaciones se efectuarán por intermedio de la página web de la FAHH y/o la lista de e-mails del Comité Organizador de Eventos Deportivos de la FAHH, las que se tendrán por válidas, sin admitir prueba en contrario.

## REGLAMENTO DE DISCIPLINA

Federación Argentina de Hockey sobre Hielo

ART. 32. De esa manera las partes quedaran ya notificadas, dejando constancia en el expediente de haber tomado conocimiento de las actuaciones o el fallo recaído.

### 1.1.4.3 APARTADO III: DE LOS TÉRMINOS

ART. 34. El término para contestar vistas o cualquier otro fijado por este Código de Procedimientos Disciplinarios o cualquier citación especial de la Comisión de Disciplina, salvo disposición en contrario, será de cinco días.

### 1.1.4.4 APARTADO IV: DE LAS DECLARACIONES

ART. 38. Toda declaración ante la Comisión de Disciplina deberá contener:

- a) Nombre y apellido del declarante o la denominación del Club o Entidad representada y su cargo.
- b) Relato de los hechos que haga el declarante respetando en lo posible el lenguaje empleado por el mismo.
- c) Descargo del declarante y su ofrecimiento de pruebas que hagan al mismo, o la manifestación de que carece de pruebas.

Art. 39. La declaración ante la Comisión de Disciplina, o la presentación de la defensa, deberá ser expresada en términos correctos y cualquier forma irrespetuosa de dirigirla hará pasible al autor de las sanciones establecidas en los artículos pertinentes en el Código de Penas. Este hecho se ventilará por cuerda separada y actuará de oficio la Comisión de Disciplina.

### 1.1.4.5 APARTADO V: DE LAS PRUEBAS

ART. 40. Los imputados o interesados, podrán ofrecer las siguientes pruebas:

- a) DOCUMENTAL: Consiste en toda clase de elementos primarios o de juicio que hagan al mejor esclarecimiento de la cuestión.
- b) INFORMATIVA: podrán solicitarse informes de terceros que hagan al hecho que se ventila.
- c) TESTIMONIAL: Consiste en la declaración de las personas que hubieran presenciado el hecho, actos u omisiones que configuren la infracción que se juzga o que se relacione de alguna manera con el mismo.
- d) Cualquier otra que haga a la causa.

ART. 41. Los elementos que constituyan las pruebas de descargo, deberán estar producidos por los interesados o imputados, antes de la fecha en que el expediente esté en estado de dictarse sentencia.

ART. 42. Los imputados podrán ofrecer hasta tres testigos como máximo, salvo pedido expreso y fundado que justifique la necesidad de un mayor número, el que podrá ser aceptado o no por la Comisión de Disciplina.

## REGLAMENTO DE DISCIPLINA

Federación Argentina de Hockey sobre Hielo

ART. 43. La comparecencia de los testigos propuestos, estará al exclusivo cargo de los imputados o interesados que la ofrezcan.

ART. 44. Los testigos ofrecidos deberán ser personas capaces, hábiles para testificar. El testigo que no comparezca en la fecha en la que deba declarar el imputado, se tendrá por no ofrecido, salvo caso de fuerza mayor puesta de manifiesto y probada con antelación al momento de la citación.

### 1.1.4.6 APARTADO VI: DE LAS VISTAS

ART. 45. Será inapelable la resolución que declara el rechazo de las medidas de prueba ofrecidas cuando dicho rechazo se base en su improcedencia, impertinencia o extemporaneidad.

ART. 46. Una vez presentadas las declaraciones, en el caso de que el imputado sea una Institución o Club, el expediente se depositará en Secretaría por cinco días, quedando en vista. El plazo comenzará a correr a partir del primer día posterior a la audiencia donde se debía prestar declaración, salvo que quedase pendiente alguna prueba, en cuyo caso una vez producida la misma, se procederá a notificar al interesado que el expediente se encuentra en vista.

ART. 47. La vista comprende el derecho de estudiar libremente las actuaciones producidas, sin que el expediente pueda ser retirado de la Secretaría.

ART. 48. Vencido el término de la vista sin haberse hecho el uso del derecho que la misma otorga, se considerará a la parte como aceptante de las constancias acumuladas en autos, no pudiendo presentarlo en lo sucesivo.

### 1.1.5 CAPÍTULO V: DEL FALLO

ART. 49. Producidas todas las pruebas o vencido el plazo de las vistas, la Comisión de Disciplina procederá a dictar sentencia en la misma reunión en que queden producidas las pruebas, o vencida la vista.

ART. 50. El fallo debe ser redactado por escrito y estar sujeto a las siguientes normas:

#### 1. FORMALIDADES

- a) Lugar y fecha
- b) Nombre y apellido e identificación del o de los imputados o Entidades responsables
- c) Citará las disposiciones legales violadas que funden la condena
- d) Dejará breve constancia de las circunstancias atenuantes o agravantes de la pena
- e) Firma de los miembros de la Comisión de Disciplina

### 1.1.6 CAPÍTULO VI: DE LAS APELACIONES



## REGLAMENTO DE DISCIPLINA

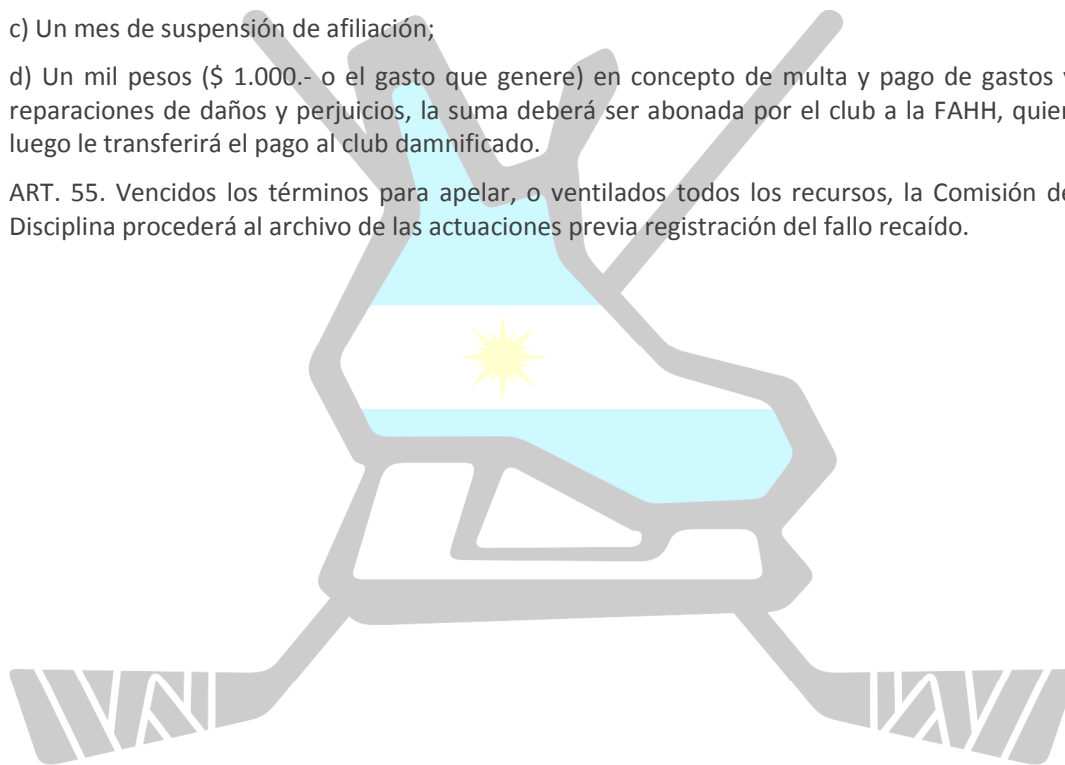
Federación Argentina de Hockey sobre Hielo

ART. 51. El fallo dictado por la Comisión de Disciplina se le notificará al imputado vía e-mail y quedará informado en la sección Informes de la página web perteneciente a la FAHH. En todos los casos, el fallo debe ser publicado oficialmente por la Federación Argentina de Hockey sobre Hielo.

ART. 52. Únicamente serán apelables los fallos que impongan sanciones de más de:

- a) Diez partidos o dos meses de suspensión;
- b) Dos meses de inhabilitación;
- c) Un mes de suspensión de afiliación;
- d) Un mil pesos (\$ 1.000.- o el gasto que genere) en concepto de multa y pago de gastos y reparaciones de daños y perjuicios, la suma deberá ser abonada por el club a la FAHH, quien luego le transferirá el pago al club damnificado.

ART. 55. Vencidos los términos para apelar, o ventilados todos los recursos, la Comisión de Disciplina procederá al archivo de las actuaciones previa registración del fallo recaído.



FAHH

# REGLAMENTO DE DISCIPLINA

Federación Argentina de Hockey sobre Hielo

## 1.2 LIBRO SEGUNDO: DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA

### 1.2.1 CAPÍTULO I: DE LA CONSTITUCIÓN

ART. 56. La Comisión de Disciplina es un órgano autónomo de la Federación Argentina de Hockey sobre Hielo, dependiente de la Comisión Directiva de ésta, debiendo mantener para todas sus actuaciones un carácter eminentemente técnico.

ART. 57. La Comisión de Disciplina estará integrada por miembros vocales más un presidente con voto doble y ejercerán su función por el término de un (1) año, pudiendo ser reelectos.

ART. 58. Los integrantes de la Comisión de Disciplina, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser residente en la Argentina y mayor de edad.
- b) No estar sancionado por hechos que afecten a la moral ciudadana o deportiva.
- c) No ser árbitro, entrenador o director técnico en actividad.
- d) Ser socio de alguna entidad afiliada a la FAHH.

### 1.2.2 CAPÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO

ART. 59. La Comisión de Disciplina actuará u tendrá jurisdicción en todos los casos de infracciones al Código de Penas de la Federación, según la competencia que fijan los artículos 1 y 2 de este Código de Procedimientos Disciplinarios.

ART. 60. Cuando cesare en sus funciones definitivamente un miembro titular y no hubiese suplente designado, la Comisión Directiva designará el nuevo titular reemplazante.

ART. 62. A los efectos de evitar posibles retrasos en los sumarios en trámite, los miembros de la Comisión de Disciplina salientes por cumplimiento de mandato, permanecerán en su cargo hasta que se proceda a la designación de los nuevos integrantes del mismo, o que finalicen los trámites pendientes.

ART. 63. La Comisión de Disciplina podrá, si lo desea, dictar su propio Reglamento Interno, con sujeción al presente Código de Procedimientos Disciplinarios, en el que se contemplará: Régimen y forma de trabajo; licencias, permisos y todo lo concerniente al funcionamiento interno de la misma.

### 1.2.3 CAPÍTULO III: DE LAS FACULTADES Y DEBERES DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA

ART. 65. Son facultades de la Comisión de Disciplina:

- a) Admitir o rechazar todo escrito o presentación formulada en términos inapropiados y ofensivos. Calificar y aplicar de oficio las sanciones que en tales sentidos establece el Código de Penas.
- b) Admitir o rechazar todo escrito o presentación que no cumpla con las formalidades establecidas en el presente Código de Procedimientos Disciplinarios.

## REGLAMENTO DE DISCIPLINA

Federación Argentina de Hockey sobre Hielo

- c) Producir las medidas de prueba ampliatorias o para mejor proveer que considere convenientes, y en los casos en que a su juicio fueran necesarias.
- d) Ordenar el retiro de las inmediaciones de la reunión a toda persona que no guarde el debido respeto de jerarquía, o que actúe descomedida o incorrectamente.
- e) Aportar las medidas necesarias para evitar dilaciones en la sustanciación del sumario. En los casos en que considere maliciosa la actuación del o los imputados, de algún interesado en el sumario o de algún testigo, podrá tener por no presentados los escritos, informes o elementos de juicio de que se trate o no hacer lugar a las peticiones.
- f) Procurar establecer, dentro de sus mayores posibilidades, la verdad de los hechos haciendo respetar el derecho a defensa que tienen los imputados.
- g) Disponer cuando lo considere necesario, aún fuera de la etapa procesal correspondiente, nuevas compareencias de los imputados o testigos, o la producción de cualquier tipo de prueba documental informativa o testimonial que tienda a clarificar el hecho denunciado o la infracción cometida.

ART. 66. Son deberes de la Comisión de Disciplina:

- a) Participar la totalidad de sus miembros, dentro de lo posible, en la sustanciación de los expedientes a los efectos de un mejor conocimiento de los hechos o de la infracción cometida.
- b) Dictaminar con sujeción a las normas del presente Código de Procedimientos.
- c) Dirigir el procedimiento procurando agilizar el mismo, y evitar la dilación o el retardo que pudiere provocarse.
- d) En los casos en que se produjese dilación, o retardo, por la actuación maliciosa de alguno de los responsables o imputados, deberá aclararlo en el fallo y establecer la sanción correspondiente.
- e) Mantener la igualdad de consideración y la equidad de procedimientos en todos los casos y con todos los imputados.
- f) Respetar los plazos y términos fijados en el Código y dictaminar con la mayor celeridad posible.

ART. 67. Los miembros de la Comisión de Disciplina podrán ser únicamente recusados con causa.

ART. 68. Son causa de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado, o por afinidad dentro del segundo.
- b) Ser socio de alguno de los interesados.
- c) Ser enemigo de alguna de las partes, o ser pública su enemistad.
- d) Ser jugador del mismo equipo del acusado.

# REGLAMENTO DE DISCIPLINA

Federación Argentina de Hockey sobre Hielo

## 2 CÓDIGO DE PENAS

### 2.1 LIBRO PRIMERO: DE LAS PENAS EN GENERAL

#### 2.1.1 CAPÍTULO I: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DE LAS CLASES DE LAS PENAS

ART. 1. El presente Código de Penas se aplicará a toda Institución Afiliada a la FAHH y a toda persona o Entidad de cualquier carácter que, actuando permanente o accidentalmente dentro del ámbito de ésta, se halla vinculada a los hechos que se denunciaren o a las infracciones determinadas en este Código.

ART. 2. Corresponde la aplicación de las penas establecidas a:

- a) Entidades Afiliadas
- b) Dirigentes y autoridades de las mismas.
- c) Jueces, árbitros, jueces de línea, planilleros, asistentes y veedores.
- d) Directores técnicos, preparadores físicos, kinesiólogos, médicos, encargados de equipos y funcionarios similares.
- e) Jugadores

ART. 3. De acuerdo con el artículo anterior, son de aplicación a los allí mencionados, las siguientes penas:

- a) Amonestación
- b) Suspensión
- c) Pérdida de puntos
- d) Inhabilitación
- e) Expulsión
- f) Multa
- g) Pago de gastos y reparación de daños y perjuicios

#### 2.1.2 CAPÍTULO II: DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS

ART. 4. La pena de amonestación es aplicable a toda persona o Entidad comprendida en este Código. Será aplicada a infractores primarios y sirve como antecedente para la reincidencia. Tres amonestaciones no prescriptas se transforman automáticamente en pena mínima de suspensión.

ART. 5. La pena de suspensión hará cesar automáticamente, con relación a los infractores y en forma temporaria, los derechos que gozan y la calidad que invisten, durante el tiempo que dure la pena. Las obligaciones de los sancionados subsisten causando la pena, los siguientes efectos:

## REGLAMENTO DE DISCIPLINA

Federación Argentina de Hockey sobre Hielo

### a) CON RELACIÓN A LAS ENTIDADES AFILIADAS

1- Pérdida de todos los partidos que le hubiere correspondido disputar durante el término de la suspensión.

2- Prohibición de jugar partidos amistosos en el país o en el extranjero.

### b) CON RELACIÓN A LAS PERSONAS

Inhabilitación durante el término de la suspensión para desempeñar cualquier cargo, función o actividad y para intervenir en partidos oficiales o amistosos, es decir en todo carácter. Entiéndase, bajo este Reglamento, la palabra “suspensión” como “suspensión disciplinaria”. Las suspensiones por sanciones en partidos, acumulación de faltas en partidos y acumulación de minutos en penalidad son automáticas y no requieren intervención de la Comisión de Disciplina.

ART. 6. La pena de pérdida de puntos es aplicable a los equipos representativos de Entidades que intervengan en partidos o torneos en los que resulte de aplicación este Código.

ART. 7. La pena de inhabilitación es de aplicación a dirigentes, jueces, árbitros, planilleros, asistentes, directores técnicos, preparadores físicos, kinesiólogos, médicos, encargados de equipos y en general a toda persona designada oficialmente y reconocida en este carácter por la Entidad que organiza, controla o supervisa la actividad deportiva. La inhabilitación será siempre en todo carácter.

ART. 8. La pena de expulsión es aplicable a toda persona o entidad que en cualquier carácter tenga o haya tenido vinculación o dependencia con la FAHH o con cualquiera de sus directa o indirectamente afiliadas. Esta pena cuando es aplicable a Entidades, no inhabilita a las personas que las integran, salvo resolución expresa.

ART. 9. La pena de multa y la de pago de gastos y reparación de daños y perjuicios sólo se aplicará a Entidades afiliadas directa o indirectamente; tiene carácter pecuniario y deberán ser solventadas dentro de los términos y modalidades que se fijen expresamente en cada caso por la Comisión de Disciplina.

### 2.1.3 CAPÍTULO III: DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

ART. 10. Cuando la gravedad o naturaleza del hecho suponga infracciones a las que a prima facie les corresponda pena de cumplimiento efectivo, la Comisión de Disciplina podrá, ante la denuncia o informe del juez oficial o autoridad competente, procederá a la suspensión provisional del inculpado, a la clausura de la cancha o suspensión provisional de la Entidad responsable. En estos casos la sanción que en definitiva se aplique, se computará desde la fecha de la sanción provisional. Si por alguna circunstancia se demorase el fallo definitivo, la sanción provisoria quedará automáticamente levantada a los treinta días de aplicada y sólo podrá ser prorrogada a pedido de la Comisión de Disciplina.

## REGLAMENTO DE DISCIPLINA

Federación Argentina de Hockey sobre Hielo

### 2.1.4 CAPÍTULO IV: DE LA APLICACIÓN DE PENAS DE CUMPLIMIENTO CONDICIONAL

ART. 11. Cuando la Comisión de Disciplina entienda que es de escasa gravedad la falta, y siempre que el imputado carezca de antecedentes, podrá disponer en el mismo fallo que el cumplimiento de la pena que imponga sea en forma condicional, quedando en este caso en suspenso.

ART. 12. El cumplimiento de la pena condicional queda prescripto si el infractor no incurre en nueva falta dentro del término de dos años contados sin interrupción desde la fecha del fallo respectivo. Si reincide en el transcurso de ese plazo, cumplirá la pena fijada en suspenso, y la que le corresponde por la nueva infracción.

### 2.1.5 CAPÍTULO V: DEL CÓMPUTO DE LAS PENAS

ART. 13. Los plazos que establece este Código de Penas se contarán desde las cero (0) horas del día siguiente de la notificación del fallo respectivo y se extinguirán a las veinticuatro (24) horas de la fecha de su vencimiento. Las penas que se impongan por períodos de meses o años, cualquiera sea el día y el mes en que se decreten, equivaldrán a 30 días por mes y a 365 días por año. En todos los casos que se impongan penas por días o meses, no se computarán para su cumplimiento los períodos de receso en la disputa de los torneos de la FAHH

ART. 14. Los jugadores suspendidos en partidos de los campeonatos oficiales, cumplirán los partidos de suspensión en los campeonatos oficiales de su categoría únicamente, no pudiendo participar en otra categoría durante el lapso, pero siempre manteniéndose la sanción dentro del ámbito en que fue otorgada (local – regional – nacional). No se tendrán en cuenta para el cómputo los partidos y los torneos o competencias amistosas, etc., que se oficializan por el permiso que otorga la autoridad correspondiente para realizarlo, no pudiendo el jugador participar en los mismos durante el lapso. Los jugadores suspendidos en Torneos Abiertos autorizados, cumplirán los partidos de suspensión en los Torneos Abiertos autorizados y Campeonatos Oficiales de su categoría, no pudiendo participar en otra categoría y/o campeonato durante el lapso.

ART. 15. Los entrenadores suspendidos cumplirán los partidos de suspensión en los Torneos Oficiales de la categoría en donde actuaban cuando sucedió su infracción, no pudiendo actuar en otras categorías mientras dure la pena impuesta.

ART. 16. Los jugadores libres cumplirán la pena permaneciendo sin actuar tantas fechas del Campeonato Oficial de su categoría como partidos tengan de suspensión, una vez inscriptos en algún campeonato.

ART. 17. Los jugadores cuyos Clubes no inscriban equipos en el Campeonato Oficial de la categoría en que están actuando o clasificados, cumplirán la pena en igual forma que los jugadores libres.

ART. 18. Si un equipo inscripto en el Campeonato Oficial se retira o es eliminado, los jugadores suspendidos continuarán cumpliendo su pena como si fueran libres, tomando en cuenta las fechas correspondientes a la zona a que pertenecía el equipo, pero no se considerarán comprendidos en el Art. 16.

## REGLAMENTO DE DISCIPLINA

Federación Argentina de Hockey sobre Hielo

ART. 19. Se computarán para el cumplimiento de las penas los partidos del Campeonato Oficial en que un equipo gane o ceda puntos, o que no dispute por retiro o eliminación de su oponente.

ART. 20. En los Torneos Abiertos se computarán únicamente los partidos realmente jugados, no tomándose en cuenta, por lo tanto, los encuentros en que se gane o ceda puntos por no presentación de uno de los equipos.

ART. 21. Bajo ningún concepto se computarán partidos por invitación, no pudiendo igualmente el jugador participar de los mismos.

ART. 22. A efectos de dejar constancia del cumplimiento, el Entrenador o Capitán del equipo anotará en el dorso de la planilla de juego, nombre y apellido del jugador y Club al que pertenece, con la indicación "suspendido".

ART. 23. Cumplida la suspensión, el jugador o Club a que pertenece, deberá comunicarlo a la Federación, indicando detalladamente la forma en que el cumplimiento ha tenido lugar.

ART. 24. Si la infracción cometida por el jugador es ajena a la disputa de los partidos, o la cometa actuando en equipos de otra Entidad, el cómputo de la pena respectiva deberá efectuarse en relación con los partidos oficiales que juegue el equipo de su categoría en su propia Institución. Todo jugador, entrenador o cualquier persona que se desempeñe a su vez en otro cargo o función de cualquier naturaleza que fuere, de su Institución o de otra, cuando se hiciere pasible de sanciones en alguna de sus actividades no podrá actuar en ninguna de ellas hasta cumplir la pena en donde fuera sancionado.

ART. 25. Si un partido fuera suspendido por causa de fuerza mayor, las sanciones que se aplicaren a jugadores que estuvieran incluidos en tal encuentro, como igualmente a las personas que desarrollaren alguna actividad en el mismo, le impedirán integrar el equipo o seguir con ella en la continuidad del encuentro.

ART. 26. Si un jugador suspendido solicita pase de un Club a otro, el cómputo de las penas comenzarán o proseguirán en relación al Club en que ingresare, a contar desde la fecha en que se registre el pase. Cuando el jugador castigado quede libre por cualquier causa, y solicite su inscripción para otra Institución, se computará la pena a contar desde la fecha en que se registre la anotación.

### 2.1.6 CAPÍTULO VI: DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE EXIMAN O ALTEREN EL GRADO DE LA PENA

#### 2.1.6.1 APARTADO I: DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE EXIMEN DE PENA

ART. 27. No son punibles los actos cometidos por:

El que obrase en defensa propia o de sus derechos, siempre que concurrieran las siguientes circunstancias:

- a) Agresión ilegítima
- b) Necesidad y medida racional del medio empleado para impedirlo y repelerlo
- c) Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende
- d) El que causare un mal para evitar otro mayor inminente al que hubiere sido extraño

## REGLAMENTO DE DISCIPLINA

Federación Argentina de Hockey sobre Hielo

### 2.1.6.2 APARTADO II: DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

ART. 28. Atenúan el hecho punible:

a) La legítima defensa cuando no concurrieran totalmente las exigencias contenidas en el art. anterior, dará lugar a la reducción de la pena a imponer.

Sirven para atenuar el hecho punible de la pena a imponer:

b) La no existencia de antecedentes.

c) Haber procurado por medios eficaces la reparación del mal causado o la atenuación de su consecuencia.

d) La confesión ante el juzgador.

e) Haber actuado bajo impulso producido por un hecho injusto o haber cometido el hecho punible bajo estado de emoción violenta.

f) Haber obrado por móviles de honor u otros impulsos de particular valor deportivo o moral.

g) Cualquier otra situación de igual carácter o análoga a las anteriores que no hubiesen sido taxativamente enumeradas en este artículo.

Si correspondiera pena de expulsión y concurrieran las circunstancias atenuantes que prevé este Código, la pena de expulsión podrá sustituirse por una de suspensión de 3 a 10 años en caso de jugadores y en los demás casos se impondrá una suspensión de 5 a 10 años. Estas penas se graduarán según las circunstancias del caso.

### 2.1.6.3 APARTADO III: DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

ART. 29. Agravan el hecho punible:

a) La alevosía.

b) Cometerlo mediante precio, promesas de remuneración o recompensas.

c) Aumentar deliberadamente el daño causado, añadiendo otros innecesarios para su ejecución.

d) Obrar con premeditación o emplear astucia para cometerlo.

e) Abusar de la superioridad del físico para cometer el hecho o emplear armas u otros objetos contundentes que aumenten el poder ofensivo del infractor.

f) Cometerlo en ocasión de un tumulto.

g) Los antecedentes, cuando no fueran causa para aumentar la pena por haber finalizado los términos fijados en los artículos correspondientes.

h) Ejecutarlo con desprecio, ofensa o en perjuicio de los miembros de la Comisión Directiva o de los Cuerpos Colegiados de la Federación Argentina de Hockey sobre Hielo o de la Comisión de Disciplina, o provocando dilación maliciosa en la sustanciación del sumario, ya sea actuando como imputado o como testigo.

i) En ejercicio de cualquier cargo o responsabilidad dirigente dentro de alguna Institución.



## REGLAMENTO DE DISCIPLINA

Federación Argentina de Hockey sobre Hielo

- j) Falsear deliberadamente los hechos.
  - k) En el caso del art. 23, apartado I, capítulo IV, Libro Primero del Código de Procedimientos.
  - l) Cualquier otra circunstancia que demuestre mayor peligrosidad por parte del o de los que cometieron la infracción.
  - m) Ser Capitán del equipo o estar ejerciendo esas funciones al momento de producirse los hechos.
  - n) Que el hecho hubiera acontecido durante el desarrollo de un partido interprovincial, internacional o competencia similar.
  - o) Que el jugador o entrenador haya desatado la orden de expulsión o descalificación dado por el árbitro, y siempre que la misma se haya podido cumplir.
  - p) Los amnistiados que cometan una nueva infracción antes de vencer el término de la reincidencia.
  - q) Haber promovido o iniciado, de cualquier manera, un incidente colectivo.
- En estos casos la pena máxima prevista podrá ser elevada hasta un tercio.

### 2.1.6.4 APARTADO IV: DE LOS EFECTOS Y MEDIOS DE GRADUACIÓN DE LA PENA

ART. 30. Cuando existan circunstancias agravantes o atenuantes, la Comisión de Disciplina podrá aumentar el máximo de la pena prevista para el hecho. Graduando en su consecuencia la pena a aplicar al hecho concreto, según existan circunstancias atenuantes o agravantes.

ART. 31. Cuando concurrieran circunstancias agravantes y atenuantes en el mismo hecho, el juzgador al fijar la pena, deberá tener en cuenta la cantidad y calidad de unas y otras, apreciando a través de ellas la mayor o menor condición antideportiva del agente y su peligrosidad, tanto desde el punto de vista ético en general, como los móviles y la división a la que pertenezca.

Deberá tenerse en cuenta también la edad, educación, costumbres, extensión del daño y todas las otras circunstancias, sean de tiempo, lugar, modo, etc., que demuestren la peligrosidad del autor o autores de la infracción.

ART. 32. Cuando concurrieran una o más circunstancias agravantes, el juzgador no podrá imponer el mínimo de pena, a menos que se viesen neutralizadas por circunstancias atenuantes claramente determinadas.

ART. 33. No influyen en el aumento de la pena las circunstancias agravantes que fueran constitutivos del hecho punible.

## REGLAMENTO DE DISCIPLINA

Federación Argentina de Hockey sobre Hielo

### 2.1.7 CAPÍTULO VII: DE LAS MODALIDADES DEL HECHO PUNIBLE

#### 2.1.7.1 APARTADO I: DE LA TENTATIVA

ART. 34. El que con el fin de cometer una infracción comience su ejecución pero no la consuma por circunstancias ajenas a su voluntad, se le aplicará pena reducida, su mínimo y su máximo a la mitad, salvo que en el Libro Segundo de este Código se fije una pena especial para la tentativa de que se trate.

El autor de la tentativa no estará sujeto a pena cuando desistiere voluntariamente de cometer la infracción, salvo que los actos ya realizados constituyan por sí solos un hecho punible.

#### 2.1.7.2 APARTADO II: DE LA REINCIDENCIA

ART. 35. Habrá reincidencia cuando una entidad o persona sancionada por este Código cometiera una nueva infracción. Corresponde aplicar las penas que se determinan en este Apartado, cuando en el Libro Segundo de este Código no se sancione la reincidencia de alguna infracción, con pena especial.

ART. 36. Prescriben como antecedentes a los efectos de la reincidencia:

- a) La amonestación, después de transcurridos 6 (seis) meses.
- b) El resto de las penas, al año de haberse cumplido.
- c) Las penas superiores a un año, a los 2 (dos) años de haberse cumplido.

ART. 37. Es reincidente por segunda vez, el que sancionado en dos oportunidades por la Comisión de Disciplina, incurra en una tercera infracción, dentro del término de la reincidencia y es reincidente habitual, el que registrando tres (3) o más infracciones, vuelva a infringir el presente Código.

ART. 38. El plazo para determinar si un infractor es reincidente se computa para la nueva falta el día de cometida la infracción y no al día en que falla la Comisión.

ART. 39. En caso de que el reincidente hubiere sido anteriormente sancionado con pena condicional, se le aplicará lo dispuesto por el art. 12 de este Código.

ART. 40. La reincidencia se considerará agravante y la Comisión de Disciplina, para juzgar a los reincidentes, se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Para el reincidente por primera vez, se aumentará en un medio el mínimo y el máximo de la pena establecida para el caso.
- b) Para el reincidente por segunda vez, se aumentará al doble el mínimo y el máximo de la pena establecida para el caso.
- c) Para el reincidente habitual, se aumentarán el mínimo y el máximo de la sanción que corresponda, al triple de la pena establecida para el caso.

### 2.1.8 CAPÍTULO VIII: DE LA PARTICIPACIÓN

ART. 41. Los que tomaren parte en la ejecución del hecho, o prestaren al autor o autores un auxilio o cooperación sin los cuales no hubiera o hubieran podido cometer el hecho, tendrán la misma pena establecida para el infractor.

ART. 42. Se harán pasibles de idéntica pena los que instigaren a otro o a otros a cometer la infracción, de la misma forma que si ellos la hubieran cometido directamente.

ART. 43. Los que cooperaren de cualquier otro modo de los expresados en los artículos anteriores, en la ejecución del hecho, sufrirán la misma pena que el infractor, reducida a un tercio.

### 2.1.9 CAPÍTULO IX: DE LA PRESCRIPCIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS PENAS

#### 2.1.9.1 APARTADO I: DE LA PRESCRIPCIÓN

ART. 44. La acción que pueda ejercitarse para aplicar las penas fijadas en este Código de Penas, prescribe a los dos (2) años de cometida la infracción respectiva.

ART. 45. La prescripción de la acción empezará a correr desde la medianoche del día en que se cometió la infracción.

ART. 46. Se suspende la prescripción, si el infractor fuese juzgado por su falta, y mientras dure el juzgamiento. Se interrumpe la prescripción en el momento en que la Comisión de Disciplina falle fijando la pena que corresponde al caso.

#### 2.1.9.2 APARTADO II: DE LA EXTINCIÓN

ART. 47. Las penas se extinguen:

- a) Por muerte del imputado.
- b) Por amnistía con la reserva del artículo 35.
- c) Por prescripción.
- d) Por cumplimiento.

ART. 48. La amnistía extinguirá la pena y la hará cesar en todos sus efectos, con excepción de las indemnizaciones debidas a particulares y en lo relativo a la reincidencia.

ART. 49. Cuando un hecho cayera bajo más de una sanción, se aplicará la que fije pena mayor.

# REGLAMENTO DE DISCIPLINA

Federación Argentina de Hockey sobre Hielo

## 2.2 LIBRO SEGUNDO: DE LAS PENAS EN PARTICULAR

### 2.2.1 CAPÍTULO I: DE LAS PENAS A ENTIDADES AFILIADAS

#### 2.2.1.1 APARTADO I: DE LA AMONESTACIÓN

ART. 50. Corresponde pena de amonestación a la Entidad que:

- a) Por cualquier medio entorpezca el normal desenvolvimiento de la FAHH
- b) Al dirigirse a las autoridades de la FAHH, lo hiciera en forma incorrecta, no guardando el debido estilo, consideración y respeto.
- c) Utilice como director técnico, planillero y/o cualquier auxiliar, a personas que no cuenten con la correspondiente habilitación.
- d) Pida la habilitación de jugadores sin contar con la respectiva documentación completa y en regla, o sin cumplir íntegramente la tramitación correspondiente.
- e) Omita contestar la correspondencia de la Federación Argentina de Hockey sobre Hielo o enviar datos, informes, etc. que le fueran requeridos por ella, vencido el término que se imponga para hacerlo.
- f) Dé a publicidad, por cualquier medio de difusión, a los actos, hechos o situaciones cuya consideración o juzgamiento por las autoridades competentes aún no se hayan realizado o completado.
- g) Permita que equipos de su Institución jueguen con otros, sin haber llenado los recaudos correspondientes.
- h) Efectúe actos de cualquier naturaleza que afecten en forma leve la actividad de la Federación Argentina de Hockey sobre Hielo o de alguna de sus directas o indirectamente afiliadas y provoquen inconvenientes en su desenvolvimiento.
- i) Se dirija al COA, IIHF o cualquier otra autoridad deportiva, administrativa o judicial sin respetar el orden jerárquico de la Federación Argentina de Hockey sobre Hielo.
- j) En general, cualquier falta que por su escasa gravedad, no determine aplicación de otro tipo de sanciones.

ART. 51. La reincidencia en estas faltas determinará la aplicación de otras sanciones, según la naturaleza de las mismas.

#### 2.2.1.2 APARTADO II: DE LA SUSPENSIÓN

ART. 52. Corresponde pena de suspensión de afiliación de 7 a 60 días, conforme a la gravedad de la falta y sus consecuencias, a la Entidad afiliada que:

- A) Utilice jugadores no habilitados para la categoría del encuentro, sin perjuicio de la pérdida de puntos.
- b) Utilice jugadores no fichados.

## REGLAMENTO DE DISCIPLINA

Federación Argentina de Hockey sobre Hielo

- c) Permita que sus jugadores o equipos jueguen con equipos de otras Federaciones o Asociaciones sin haber llenado los recaudos correspondientes.
- d) En los alojamientos, la calle o instalaciones deportivas, los integrantes de sus delegaciones cometen actos de incultura, sin perjuicio de las sanciones que a ellos correspondieran.
- e) Silencie actos punibles de competencia de la FAHH previstos en el presente Código, que por cualquier medio hubieren llegado a su conocimiento.
- f) No concurriere a una competencia interprovincial o internacional, a la que hubiere comprometido su asistencia, sin aviso previo justificado.
- g) Incurra en tres amonestaciones dentro de un mismo año.
- h) Juegue, autorice o consienta la disputa de partidos internacionales sin cumplimentar o exigir que se cumplan en su totalidad, los recaudos reglamentarios en la materia.
- i) Falte a las normas de convivencia deportiva que regulan el Estatuto y Reglamentos de la Federación Argentina de Hockey sobre Hielo y/o de las entidades afiliadas directa o indirectamente a la misma.
- j) No presente su equipo a uno o más encuentros, durante una competencia de cualquier carácter, a la que hubiera concurrido.
- k) Retire sus equipos representativos de competencias en las que se halle interviniendo, organizadas por la Federación Argentina de Hockey sobre Hielo y/o por sus entidades directa o indirectamente afiliadas, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan surgir de los hechos determinantes de esa actitud.
- l) Actuando como local, no logre mantener el orden durante y después del desarrollo de un partido.
- m) Tolere y acepte, sin interponer la correspondiente denuncia, acorde con los términos del Reglamento Interno y Estatuto de la FAHH, que se cometan actos de profesionalismo o se violen las Reglas del Código del Aficionado.
- n) Informe de manera tal que intencionalmente indujera a error a la autoridad receptora de dichos informes, cuando fueran requeridos sobre asuntos de interés deportivo. Se considerará falta agravante si se llegara a probar la intención de perjudicar a terceros o la de obtener un beneficio para la entidad infractora.
- o) No acate una disposición de la FAHH, aún cuando haya solicitado su reconsideración, apelación o revocatoria y nulidad.
- p) Se niegue a proporcionar los jugadores que les fueran solicitados a fin de integrar los equipos seleccionados, cualquiera fuese su número.
- q) Se le compruebe manejo indebido de fondos pertenecientes a la FAHH y/o destino incorrecto de los mismos.

ART. 53. Corresponde pena de suspensión de afiliación de 10 días a 3 años conforme a la gravedad de la falta y sus consecuencias, a la Entidad afiliada que:

- a) Cuando sus dirigentes, funcionarios, empleados, cuerpo técnico o jugadores no acaten una disposición de la FAHH, aún cuando hayan solicitado su reconsideración, apelación o revocatoria y nulidad, sin que se haya dispuesto sanción adecuada por parte de la Institución.

## REGLAMENTO DE DISCIPLINA

Federación Argentina de Hockey sobre Hielo

b) Cuando una Institución afiliada y/o jugadores fichados por ella tomen parte en cualquier competencia que no fuera organizada por la FAHH o autorizada por ella, sin expresa autorización del consejo directivo de la FAHH y la cantidad de tiempo de suspensión no podrá ser apelable.

### 2.2.1.3 APARTADO III: DE LA PÉRDIDA DE PUNTOS

ART. 54. Corresponde pena de pérdida de puntos, sin perjuicio de otras sanciones que prevea el Código:

- a) Cuando la Entidad Afiliada esté cumpliendo o comience a cumplir pena de suspensión de afiliación.
- b) Cuando el o los contendientes afiliados, por desórdenes o por cualquier otro motivo resultare o resultaren responsables de que un encuentro no pueda disputarse o continúe disputándose.
- c) Cuando por cualquier medio indujera a que un encuentro, sin los requisitos técnicos indispensables, se dispute igual.
- d) En todos los casos previstos por el Reglamento Interno de la FAHH. En caso de desórdenes o motivos producidos durante un partido que dieran lugar a la suspensión del mismo, por causa imputable a ambos equipos, la Comisión de Disciplina dará por finalizado el partido o por perdidos los puntos a los infractores, sin tener en cuenta el marcador.

ART. 55. Cuando sea de aplicación el inciso a) del artículo anterior, los equipos de la Entidad sancionada, perderán tantos puntos como corresponda al número de partidos que hubiera debido disputar la Entidad durante el tiempo por el que fuera suspendida su afiliación.

### 2.2.1.4 APARTADO IV: DE LA EXPULSIÓN

ART. 56. Corresponde Pena de expulsión, con la cancelación a perpetuidad de la afiliación, a la Entidad que:

- a) Por cualquier razón y en cualquier forma facilite el triunfo del adversario.
- b) Procure mediante promesas, dádivas o con el otorgamiento de cualquier otro beneficio a Entidades o personas, la obtención de un resultado favorable en un partido o en un Torneo.
- c) Incurran en actos de profesionalismo.
- d) Promueva el alzamiento en contra de las autoridades constituidas de la FAHH.
- e) Promueva, participe u organice movimientos divisionistas que tiendan a disgregar a la FAHH.

## REGLAMENTO DE DISCIPLINA

Federación Argentina de Hockey sobre Hielo

### 2.2.1.5 APARTADO V: DE LA MULTA Y PAGO DE GASTOS Y REPARACIONES DE DAÑOS Y PERJUICIOS

ART. 57. Corresponde pena de multa, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran serle aplicadas, a la Entidad que a juicio de las autoridades competentes, incurra en trasgresiones a los Estatutos o Reglamentos de la FAHH o cuando por reiteración de faltas así se disponga. El máximo y el mínimo dentro de los cuales se fijará cada multa particular serán determinados por la Comisión Directiva de la FAHH.

ART. 58. Toda Entidad afiliada o bajo jurisdicción de la FAHH que por su acción u omisión, o la de sus dependientes, afiliados, jugadores, etc., produzca o genere un daño o gasto, deberá resarcirlo, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Llevando accesoriamente cualquier otra pena que por el hecho en sí le pueda corresponder.

El pago de esta indemnización deberá ser hecho efectivo a los damnificados por la Entidad afiliada responsable, dentro de los términos y modalidades fijados expresamente en el fallo de la Comisión de Disciplina y su no cumplimiento, vencido el plazo establecido, ocasionará la suspensión de la afiliación hasta el momento en que se haga efectivo, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder a los perjudicados.

### 2.2.1.6 APARTADO VI: DE LA DESAFILIACIÓN

ART. 59. Corresponde pena de desafiliación a la entidad afiliada cuando sus dirigentes, funcionarios, empleados, cuerpo técnico o jugadores promuevan el alzamiento en contra de las autoridades constituidas de la FAHH o promuevan, participen u organicen –sea como instigador, autor o cómplice– movimientos divisionistas que tiendan a disgregar a la FAHH o promuevan alzamiento en contra de sus autoridades constituidas, sin que se haya dispuesto sanción adecuada por parte de la Institución.

## 2.2.2 CAPÍTULO II: DE LAS PENAS A DIRIGENTES Y AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES AFILIADAS

### 2.2.2.1 APARTADO I: DE LA AMONESTACIÓN

ART. 60. Corresponde pena de amonestación al dirigente de la Entidad Afiliada que:

- a) Ofenda en forma verbal, directa o indirectamente, o tuviera actitudes desconsideradas para cualquier persona, en razón de su actividad como dirigente.
- b) Durante reuniones, actividades deportivas, encuentros, etc., no guarde la compostura adecuada al cargo directivo que inviste.
- c) Con gestos y actitudes, induzca a otros a incurrir en conducta deportiva.

## REGLAMENTO DE DISCIPLINA

Federación Argentina de Hockey sobre Hielo

### 2.2.2.2 APARTADO II: DE LA INHABILITACIÓN

ART. 61. Corresponde pena de inhabilitación de 30 a 90 días para desempeñarse al frente de algún cargo de la FAHH o en delegaciones deportivas, sin perjuicio de otras sanciones que puedan corresponderle por el mismo acto, al dirigente que:

- a) Resulte personalmente responsable de las infracciones previstas en el art. 50.
- b) Durante la disputa de un partido provoque, insulte o tenga actitudes descomedidas para con las autoridades del encuentro, jugadores adversarios o dirigentes.

La pena se agravará si se intentara llegar a las vías de hecho.

ART. 62. Corresponde pena de inhabilitación de 120 días a 210 días para desempeñarse al frente de algún cargo de la FAHH o en delegaciones deportivas, sin perjuicio de otras sanciones que puedan corresponderle por el mismo acto, al dirigente que:

- a) Resulte personalmente responsable de las infracciones previstas en el art. 52.
- b) No produjere la información reglamentaria que le requiere la FAHH al término de su cometido y dentro del plazo que se le acuerde.
- c) Acepte o no evite, con el ejercicio de su autoridad al frente de una delegación, el retiro del campo de juego, o de una competencia del equipo a su cargo, dispuesto por el Director Técnico, Capitán o jugadores.

ART. 63. Corresponde pena de inhabilitación de 8 a 24 meses, para desempeñarse al frente de algún cargo en la FAHH o en delegaciones deportivas, sin perjuicio de otras sanciones que puedan corresponderle por el mismo acto, al dirigente que:

- a) Demore la presentación de rendiciones de cuenta y entrega de saldos a favor de la FAHH.
- b) Se le compruebe manejo indebido de fondos pertenecientes a la FAHH y/o destino indebido de los mismos sin fines de beneficio propio.

ART. 64. Corresponde pena de inhabilitación permanente al dirigente o autoridad que:

- a) Con motivo de una gira deportiva abandone a los integrantes del equipo a su cargo, con ostensible olvido de sus funciones específicas o de interés personal.
- b) Se compruebe apropiación indebida o destino incorrecto de fondos pertenecientes a la FAHH o a una Entidad Afiliada con fines de beneficio propio.

### 2.2.2.3 APARTADO III: DE LA SUSPENSIÓN

ART. 65. Corresponde la pena de suspensión de 90 a 180 días, al dirigente que:

- a) Adopte una actitud que entorpezca la investigación o aclaración de hechos de competencia de la FAHH.
- b) Incurra en alzamiento, desobediencia o falta de respeto contra las autoridades de esta Federación, o superiores a su jerarquía deportiva.
- c) Dispusiera por sí, el retiro del equipo de la entidad afiliada que representa, en partidos oficiales y/o auspiciados por la FAHH.



## REGLAMENTO DE DISCIPLINA

Federación Argentina de Hockey sobre Hielo

d) No devuelva el uniforme y la ropa que le fuere entregada dentro de los 15 días de finalizada la representación para la que se lo designó.

ART. 66. Corresponde pena de suspensión de 6 a 24 meses al dirigente que:

a) Falsee los hechos en una información requerida por autoridad competente. Esta infracción se agrava si resultante de esa información maliciosa, se perjudicare o intentare perjudicar a terceros, o se hiciere ostensible propósito de un beneficio propio o para la entidad afiliada que represente.

b) Promueva o aliente desórdenes que ocasionen los integrantes de la delegación a su cargo.

c) Cometa tentativa de agresión evitada por la intervención de terceros.

d) No acate una disposición de la FAHH, aún cuando haya solicitado su reconsideración, apelación o revocatoria y nulidad.

### 2.2.2.4 APARTADO IV: DE LA EXPULSIÓN

ART. 67. Corresponderá pena de expulsión a todo dirigente o autoridad de entidad afiliada que:

a) Cometa o concurra a cometer actos que afecten el honor de las autoridades de la FAHH, o el prestigio del deporte argentino.

b) Cometa actos de agresión por vías de hecho.

c) Incurra o fomente actos de profesionalismo.

d) Se atribuya una representación que no le haya sido otorgada por la FAHH, o actúe o pretenda actuar bajo falsa personería.

e) Resulte personalmente responsable como actor o mediador en la infracción señalada en el art. 56 inc. b) de este código.

f) Promueva alzamiento en contra de las autoridades constituidas de la FAHH.

g) Promueva, participe u organice, sea como instigador, actor o cómplice, en movimientos divisionistas que tiendan a disgregar a la FAHH.

### 2.2.3 CAPÍTULO III: DE LAS PENAS A PRIMER Y SEGUNDO ÁRBITRO

#### 2.2.3.1 APARTADO I: DE LA AMONESTACIÓN

ART. 68. Corresponde pena de amonestación al juez o árbitro que:

a) Dé explicaciones a otro jugador que no sea el capitán durante el desarrollo de un partido.

b) No ponga las planillas de juego a disposición de quien corresponda en la oportunidad y términos fijados.

c) Cualquier falta leve que no merezca pena mayor.

## REGLAMENTO DE DISCIPLINA

### Federación Argentina de Hockey sobre Hielo

ART. 69. Será suspendido automáticamente por 10 días de cumplimiento efectivo el juez o árbitro que en el mismo año calendario incurra en tres amonestaciones personales.

Esta sanción no dará lugar a la formación de causa y será adoptada de oficio por la Comisión de Disciplina.

#### 2.2.3.2 APARTADO II: DE LA INHABILITACIÓN

ART. 70. Corresponde pena de inhabilitación de 5 a 15 días al juez o árbitro que:

- a) No exija a quien corresponda el cumplimiento de requisitos y de representación de los elementos necesarios para el normal desarrollo de un partido.
- b) Permita que la iniciación de un partido se demore injustificadamente.
- c) Durante el partido entable diálogo o discusiones con jugadores o personas del público o dirigentes o ejecute actos que le hagan perder la autoridad.
- d) No concurra a dirigir un partido, habiendo retirado su nombramiento sin causa justificada.

ART. 71. Corresponde pena de inhabilitación de 15 a 30 días al juez o árbitro que:

- a) Se presente a cumplir su cometido desalineado o sin la suficiente higiene personal.
- b) Suspenda indebidamente un partido.
- c) Falsee o presente informe manifiestamente no ajustado a la realidad de los hechos ocurridos durante la disputa de un encuentro o que dichos informes sean incompletos.

ART. 72. Corresponde Pena de inhabilitación de 30 a 60 días, a primer y segundo árbitro que:

- a) Haga públicos los informes presentados a la autoridad competente.
- b) Ocultare o no presentare los informes pertinentes cuando durante la disputa de un partido se haya producido un evento que puede caer bajo las disposiciones del presente Código. Si persistiese la falta de presentación del informe, pese a la intimación de hacerlo, se elevará el mínimo y máximo de la pena al doble.
- c) No cumpla o no haga cumplir la disposición que prohíbe la presencia de extraños en la cancha.
- d) Actúe con manifiesta falta de energía, haciendo con ello peligrar el normal desarrollo del encuentro.
- e) Abandone la dirección de un encuentro que haya comenzado, salvo imposibilidad creada por situación insuperable, presión física o fuerza mayor.
- f) No devuelva el equipo y la ropa que le fueran entregados por la Federación Argentina de Hockey sobre Hielo, el mismo día en que se le facilitaren.

#### 2.2.3.3 APARTADO III: DE LA SUSPENSIÓN

ART. 73. Corresponderá pena de suspensión de 60 a 120 días, al primer o segundo árbitro que:

## REGLAMENTO DE DISCIPLINA

Federación Argentina de Hockey sobre Hielo

- a) No ordene el retiro de la cancha al jugador o jugadores, directores técnicos u otros integrantes de equipos que incurran en agresión de palabra o de hecho o cometan otra infracción que merezca el retiro de la cancha.
- b) No cumpla con la obligación de elevar los informes correspondientes en el tiempo establecido.
- c) Falseare los informes sobre hechos ocurridos durante el partido por él dirigido.
- d) Ocultare o se negare a informar sobre hechos considerados como actos punibles producidos durante un encuentro que haya dirigido.
- e) Provocare o promoviere desórdenes con sus actitudes.
- f) Cometiera tentativa de agresión no materializada por la intervención de terceros.

ART. 74. Corresponde pena de suspensión de 90 a 150 días al primer o segundo árbitro que:

- a) Mientras actúe en tal carácter cometa tentativa de agresión.
- b) Antes, durante o después de un partido en el que actúe, amenace, insulte o provoque a jugadores, directores técnicos, autoridades de la mesa de control, espectadores o cualquier persona del público vinculada al partido, con palabras, gestos o actitudes.
- c) Se presente a cumplir compromiso de juez o árbitro en condiciones deficientes ocasionadas por hechos imputables a sí mismo.
- d) Al dirigirse a las autoridades de la FAHH incurra en ofensas contra las mismas.
- e) Incluya en sus informes términos lesivos para las autoridades de la FAHH. El máximo y mínimo a aplicar se reducirán a la mitad en el supuesto que el imputado ofrezca excusas o disculpas públicas, cuando las mismas y por las circunstancias del caso así lo aconsejen.
- f) No acate una disposición de la FAHH, aún cuando haya solicitado su reconsideración, apelación o revocatoria y nulidad.

### 2.2.3.4 APARTADO IV: DE LA EXPULSIÓN

ART. 75. Corresponderá pena de expulsión al primer o segundo árbitro que:

- a) Incurra en su vida privada en actos ostensibles de inconducta, lesivos a la moral o a las buenas costumbres, que hagan incompatible su calidad de árbitro.
- b) Cometa agresión contra cualquier persona.
- c) Se le compruebe haber aceptado dádivas, promesa remunerativa o cualquier otro tipo de beneficio, para favorecer o perjudicar.
- d) Ser reincidente en la infracción prevista en el art. 71 inc. c) y art. 72 inc. b).
- e) Falseare maliciosamente en sus informes los hechos ocurridos durante un encuentro, eludiendo responsabilidades o con el propósito de lograr la modificación de criterios o alteración de elementos de juicio, en la oportunidad en que se juzguen esas infracciones.
- f) Promueva alzamiento en contra de las autoridades constituidas de la FAHH.
- g) Se le compruebe parcialidad evidente y manifiesta.

## REGLAMENTO DE DISCIPLINA

Federación Argentina de Hockey sobre Hielo

h) Promueva, participe y organice, sea como instigador, actor o cómplice, en movimientos divisionistas que tiendan a disgregar a la FAHH.

### 2.2.4 CAPÍTULO IV: DE LAS PENAS A LAS AUTORIDADES DE LA MESA DE CONTROL Y A TODA PERSONA QUE CUMPLA TAREAS AUTORIZADAS OFICIALMENTE

#### 2.2.4.1 APARTADO I: DE LA AMONESTACIÓN

ART. 76. Se aplicará pena de amonestación a toda persona incluida en este rubro que:

- a) Durante el desarrollo de un partido dé instrucciones o indicaciones a los jugadores.
- b) Omita cumplir correctamente sus funciones específicas durante el desarrollo de un partido.
- c) Cualquier falta leve que no merezca pena mayor.

#### 2.2.4.2 APARTADO II: DE LA INHABILITACIÓN

ART. 77. Se aplicará pena de inhabilitación de 15 a 30 días a toda persona comprendida en este rubro que:

- a) Haga abandono voluntariamente de sus funciones una vez comenzadas, salvo causa de fuerza mayor.
- b) No entregue al finalizar el partido, las planillas debidamente llenadas y completadas.
- c) Cuando por impericia o negligencia deslice errores significativos en el llenado de la planilla o en otras de las formas de su tarea específica.

#### 2.2.4.3 APARTADO III: DE LA SUSPENSIÓN

ART. 78. Se aplicará pena de suspensión a toda persona comprendida en este rubro, por el término de 15 a 60 días, que:

- a) Falta el respeto a los jueces, árbitros, jugadores, auxiliares de equipos o público en general.
- b) Promueva o provoque desórdenes con sus actitudes.

ART. 79. Se aplicará pena de suspensión de 15 a 120 días, a toda persona comprendida en este rubro que:

- a) Adulterase la planilla, las lleve maliciosamente, o que de alguna forma sus actos incidan en la marcha del partido.
- b) Insulte, falte el respeto o provoque a autoridades de la Federación Argentina de Hockey sobre Hielo a sus afiliados.
- c) Cometa tentativa de agresión, no materializada.
- d) No acate una disposición de la FAHH, aún cuando haya solicitado su reconsideración, apelación o revocatoria y nulidad.

### 2.2.4.4 APARTADO IV: DE LA EXPULSIÓN

ART. 80. Se aplicará pena de expulsión a cualquier persona comprendida en este capítulo que:

- a) Informe tendenciosamente o a sabiendas o en forma inexacta sobre hechos en los que haya intervenido como actor o como testigo, cuando esos informes le hubieran sido requeridos por la autoridad competente a los efectos de aclarar una situación determinada.
- b) Destruya u oculte planillas correspondientes a partidos en los que hubiera actuado, impidiendo que las mismas cumplan la función probatoria que tienen.
- c) Promueva alzamiento en contra de las autoridades constituidas de la FAHH.
- d) Agreda a cualquier persona.
- e) Cometa o incite a cometer actos profesionales.
- f) Promueva, participe u organice, sea como instigador, actor o cómplice, en movimientos divisionistas que tiendan a disgregar a la FAHH.

### 2.2.5 CAPÍTULO V: DE LAS PENAS A DIRECTORES TÉCNICOS, PREPARADORES FÍSICOS, ENCARGADOS DE EQUIPOS Y FUNCIONES SIMILARES

#### 2.2.5.1 APARTADO I: DE LA AMONESTACIÓN

ART. 81. Corresponde pena de amonestación a la persona involucrada en el presente capítulo que:

- a) Durante el desarrollo de un partido y en el ejercicio de su función, entable diálogo o discusiones con los jueces o árbitros, jugadores de su equipo o el adversario, personas del público, etc.
- b) Dificulte en forma leve la labor de los jueces o árbitros.
- c) Cometa cualquier falta que no merezca pena mayor.

#### 2.2.5.2 APARTADO II: DE LA SUSPENSIÓN

ART. 82. Será suspendido automáticamente por 7 días, de cumplimiento efectivo, el director técnico, preparador físico o funcionario afín, que en el mismo año calendario incurra en tres amonestaciones personales, asentadas en la planilla de juego.

Esta sanción no dará lugar a la formación de causa y será adoptada de oficio por la Comisión de Disciplina ante la comunicación de la Secretaría de la FAHH.

ART. 83. Se hará pasible de suspensión de 10 a 45 días, toda persona incluida en este capítulo que:

- a) Proteste los fallos de los jueces o árbitros, a viva voz, o mediante gestos violentos que indiquen su

## REGLAMENTO DE DISCIPLINA

### Federación Argentina de Hockey sobre Hielo

Disconformidad con la actuación de aquellos.

- b) Promueva o provoque desórdenes con sus actitudes.
- c) Incite a que sus dirigidos cometan actos provocativos.

ART. 84. Será suspendido de 15 a 60 días toda persona encuadrada en el presente capítulo que:

- a) Consienta a sabiendas, la inclusión de un jugador no habilitado en el equipo de su dirección o en el que cumple funciones afines.
- b) Ordene por sí, el retiro de su equipo de un partido en que esté interviniendo, o acepte sin interponer la autoridad inherente a su función, el retiro dispuesto por el capitán del equipo.

ART. 85. Corresponde pena de suspensión de 15 a 90 días a la persona comprendida en este capítulo que:

- a) Insulte o provoque a autoridades de la FAHH o de sus afiliadas.
- b) Cometa tentativa de agresión contra cualquier persona en ejercicio de sus funciones.
- c) Antes, durante o después de un partido en el que su equipo actuare, amenace, insulte o provoque a jugadores, directores técnicos, autoridades de la mesa de control, espectadores o cualquier persona del público vinculada al partido, con palabras, gestos o actitudes.
- d) Permita a sabiendas la suplantación de un jugador y la consiguiente adulteración de la documentación respectiva.
- e) No devuelva el equipo y la ropa que le fuera entregada por la Federación Argentina de Hockey sobre Hielo, dentro de los quince (15) días de concluida su tarea.
- f) No acate una disposición de la FAHH, aún cuando haya solicitado su reconsideración, apelación o revocatoria y nulidad.

ART. 86. A los efectos de lo establecido en el artículo 82, la expulsión por un juego será considerada equivalente a dos amonestaciones personales, quedando entonces automáticamente suspendido según lo preceptuado en el artículo mencionado, el Director Técnico, etc., que en el mismo año calendario incurra en dos expulsiones por un juego o una amonestación y una expulsión de juego.

#### 2.2.5.3 APARTADO III: DE LA EXPULSIÓN

ART. 87. Corresponderá la expulsión a toda persona involucrada en este capítulo que:

- a) Intervenga directamente y personalmente en la falsificación de documentos deportivos para facilitar la suplantación o actuación indebida de un jugador.
- b) No acate una disposición de la FAHH, aún cuando haya solicitado su reconsideración, apelación o revocatoria y nulidad.
- c) Cometa agresión de hecho contra cualquier persona.
- d) Intervenga en actos de profesionalismo, de jugadores que estén a su cargo.
- e) Conduzca a su equipo tendenciosamente para facilitar el triunfo del adversario, cualquiera sea el motivo de su actitud.

## REGLAMENTO DE DISCIPLINA

Federación Argentina de Hockey sobre Hielo

- f) Integrando una delegación de la FAHH la abandone en forma definitiva durante el torneo o campeonato, sin causa justificada.
- g) Conduzca o instigue a su equipo a hacer daño físico voluntario o contacto innecesario hacia los jugadores del equipo contrario.
- h) Promueva, participe y organice, sea como instigador, actor o cómplice, en movimientos divisionistas que tiendan a disgregar a la FAHH.

### 2.2.6 CAPÍTULO VI: DE LAS PENAS A JUGADORES

#### 2.2.6.1 APARTADO I: DE LAS AMONESTACIONES

ART. 88. Corresponde pena de amonestación al jugador que:

- a) Durante el desarrollo de un partido, cualquiera sea su naturaleza, moleste u ofenda a otro jugador.
- b) Sea retirado del campo de juego por el juez, para evitar incidentes, debido a su estado de alteración violenta, nerviosismo o intolerancia.
- c) Se presente a un partido desprolijamente vestido o con su indumentaria deportiva en deficiente estado de presentación y al margen de los reglamentos.
- d) Discuta o proteste los fallos del juez o árbitro.
- e) Cualquier falta leve que no merezca pena mayor.
- f) Siendo integrante de un preseleccionado, seleccionado o equipo representativo de la Federación Argentina de Hockey sobre Hielo y/o entidad afiliada directa o indirectamente incurra en actos leves de indisciplina.
- g) En sesiones de entrenamiento proteste los fallos de árbitro o discuta las órdenes del Director Técnico.

#### 2.2.6.2 APARTADO II: DE LA SUSPENSIÓN

ART. 89. Será suspendido para integrar equipos representativos de la FAHH desde uno a doce meses al jugador que:

- a) Siendo preseleccionado, seleccionado o integrante del equipo representativo de la FAHH, falte a las sesiones de entrenamiento sin causa justificada.
- b) Renuncie a la preselección o selección sin causa valedera y después de haber aceptado ser incluido en ella. Agravándose la falta en el caso de ya haberse presentado la lista de buena fe.
- c) No concurrir a la disputa de un encuentro interprovincial o internacional para el que hubiera sido debidamente citado sin causa justificada.
- d) Actuando como capitán, acate la indicación del director técnico de retirar su equipo de la cancha sin hacer asentar en la planilla su disconformidad.

## REGLAMENTO DE DISCIPLINA

### Federación Argentina de Hockey sobre Hielo

e) Formando parte de una delegación actúe de una manera inculta o reñida con la moral, ya sea durante la disputa del torneo en sí, o durante su permanencia en la delegación.

f) El jugador seleccionado que integrando la Delegación abandone o se aleje momentáneamente de la misma sin autorización de la autoridad competente o si causa justificada.

ART. 90. Será suspendido de dos a veinticuatro meses el jugador seleccionado que integrando la delegación abandone o se aleje definitivamente de la misma sin autorización de la autoridad competente o sin causa justificada.

ART. 91. Cualquier acto o transgresión reglamentaria que cometa algún jugador integrando un equipo de la FAHH, será sancionado conforme al articulado de este Código para las infracciones de los campeonatos locales, debiendo la Comisión de Disciplina establecer en el fallo si la suspensión lo será también con relación a la actuación del penado en esta Federación o solo en el seleccionado.

ART. 92. Todo jugador sancionado por la Comisión de Disciplina de la FAHH no podrá integrar el seleccionado mientras esté cumpliendo su sanción.

ART. 93. Será suspendido de uno a cinco partidos el jugador que:

a) Después de haber integrado una delegación no devuelva a la FAHH en buen estado, dentro de los quince días de finalizadas las actividades, el equipo que le fuera entregado o no abonase en ese mismo plazo el valor asignado al mismo.

b) Incite a sus compañeros a cometer actos provocativos.

c) Con ademanes, gestos, palabras, etc., diera lugar a que el público protestare el fallo de los jueces o provoque la reacción violenta de aquél.

d) Discuta o proteste los fallos del juez o árbitro en forma irrespetuosa.

e) No concurrir a las citaciones de la autoridad de aplicación del presente código, sin causa justificada.

ART. 94. Será suspendido de cinco a diez partidos el jugador que:

a) Ofenda o provoque al juez, árbitro, autoridad de la mesa de control, dirigentes o personas en general, en la cancha o fuera de ella como consecuencia de un partido.

b) Cometa actos de incultura dentro de la cancha, en las inmediaciones de la misma o al finalizar el partido.

c) Haga abandono de de la cancha sin permiso del juez o árbitro. Agravándose el hecho si el abandono de produjese para protestar los fallos del juez o árbitro.

d) Resista los fallos del juez o árbitro.

ART. 95. Corresponderá pena de suspensión de diez a veinte partidos al jugador que:

a) Actúe en calidad de refuerzo para alguna Institución, sin solicitar el permiso correspondiente a su Club, conformado por la FAHH.

b) Actúe en una división o equipo para el cual no está habilitado.

c) No acate la orden de retiro de la cancha dada por el juez o árbitro. La presente pena se acumulará cuando a la sanción que corresponda al jugador cuando dicho retiro obedezca a expulsión o descalificación.

d) Insulte o injurie al juez o árbitro, autoridades o público, como consecuencia de un partido.



## REGLAMENTO DE DISCIPLINA

Federación Argentina de Hockey sobre Hielo

e) Cometa tentativa de agresión contra cualquier persona.

f) No acate una disposición de la FAHH aún cuando haya solicitado su reconsideración, apelación o revocatoria y nulidad.

ART. 96. Será suspendido de cinco a veinticuatro partidos el jugador que tenga expresiones agraviantes para las autoridades de la Federación Argentina de Hockey sobre Hielo.

ART. 97. El jugador que resulte sancionado por aplicación del art. 93, inc. a), y que cumplida sea la sanción persista en no reintegrar el equipo o abonar su valor, quedará automáticamente suspendido en todo carácter hasta tanto cumpla con lo adeudado.

ART. 98. Será Suspendido de uno a dieciocho meses el jugador que:

a) Agrediere de hecho a otro jugador, director técnico, autoridades de la mesa de control o espectadores, dentro o en las inmediaciones de la cancha o el campo de juego, durante o luego de la finalización de un partido.

b) Si mediare provocación de la víctima, la pena se graduará de uno a tres meses.

ART. 99. Será suspendido por un partido de cumplimiento efectivo el jugador que en el mismo año calendario incurra en tres amonestaciones personales, asentadas en la planilla.

Esta sanción no dará lugar a la formación de causa y será adoptada por la Comisión de Disciplina de oficio. Para el cómputo de las amonestaciones, la expulsión del partido equivale a dos amonestaciones.

### 2.2.6.3 APARTADO III: DE LA EXPULSIÓN

ART. 100. Se aplicará pena de expulsión al jugador que:

a) incurra en agresión de hecho a jueces, árbitros, autoridades de la FAHH o de las entidades afiliadas dentro del campo de juego o en sus inmediaciones, antes, durante o después de un partido.

b) Actúe en partidos con nombres supuestos o documentos de identidad adulterados.

c) Suplante maliciosamente a otro jugador falseando su identidad o firma.

d) Incurra o promueva actos de profesionalismo.

e) Incurra en actos de soborno o tentativa de soborno.

f) Integrando una delegación actúe de tal forma que afecte el prestigio o el buen nombre de la FAHH o del Deporte.

g) Se inscribiera con documentos falsos o adulterados para actuar en alguna Institución.

h) Actuare con ostensible mala fe, con miras a beneficiar el triunfo del adversario.

i) Con su reincidencia habitual en hechos punibles, evidencia su falta de adaptabilidad a las normas éticas y deportivas y a las normas disciplinarias del Hockey sobre Hielo.

j) Integrando una delegación de la Federación Argentina de Hockey sobre Hielo, la abandone en forma definitiva, ya sea de manera individual o colectiva.

k) Promueva alzamiento en contra de las autoridades constituidas de la FAHH.

## REGLAMENTO DE DISCIPLINA

Federación Argentina de Hockey sobre Hielo

l) Promueva, participe u organice, sea como instigador, actor o cómplice, en movimientos divisionistas que tiendan a disgregar a la FAHH.

### 2.2.7 CAPÍTULO VII: DE LAS PENAS A SOCIOS Y SIMPATIZANTES DE ENTIDADES AFILIADAS

#### 2.2.7.1 APARTADO I: DE LA INHABILITACIÓN

ART. 101. Será sancionado con la pena de sesenta días a trescientos sesenta y cinco días de INHABILITACIÓN, en su relación con la Federación Argentina de Hockey sobre Hielo y/o entidades afiliadas, al socio o simpatizante de una entidad afiliada que:

- a) Cometa actos de incultura.
- b) No guarde debida consideración y respeto a las autoridades constituidas.
- c) Falsee la verdad de los hechos que se investiguen cuando le fuere requerido su testimonio.
- d) Cometa actos que inciten o provoquen desórdenes.
- e) Cometa tentativa de agresión de hecho.
- f) Cometa o colabore a cometer destrozo o daños en las instalaciones de una entidad afiliada donde se realice un partido, sin perjuicio de la obligación de pagar lo afectado por su culpa o responsabilidad.

ART. 102. Corresponde INHABILITACIÓN PERMANENTE, en relación con la Federación Argentina de Hockey sobre Hielo y/o entidades afiliadas, al socio o simpatizante de una entidad afiliada que:

- a) Incite o haga participar en actos de profesionalismo a jugadores de su entidad o de cualquier otra.
- b) Cometa actos de alzamiento que afecten la moral o el honor de las autoridades de la Federación Argentina de Hockey sobre Hielo y de sus entidades directa o indirectamente afiliadas.
- c) Cometa agresión de hecho contra quien fuera.
- d) Actúe o intervenga en soborno o tentativa de soborno a jugadores, entrenadores y/o jueces o árbitros con motivo de la realización de un partido. Se hará pasible igualmente en este caso, a inhabilitación absoluta para desempeñar cualquier actividad oficial dependiente de la jurisdicción de la Federación Argentina de Hockey sobre Hielo y de sus entidades directa o indirectamente afiliadas.
- e) Producido el caso del inciso f) del artículo anterior, se niegue a pagar el valor de los daños producidos por su culpa y/o responsabilidad, obligando a la Institución perjudicada, a recurrir a las vías legales para obtener el cobro de la reparación.

ART. 103. En caso de que socios o simpatizantes de una entidad afiliada o público partidario de la misma, actuando colectivamente o en grupos, de manera que no sea posible la identificación personal de sus actores, cometan violencia y los desórdenes contemplados en el inc. b) del artículo 54 de este Código, se lo aplicará en esa entidad afiliada, la pena de pérdida de puntos por el término y modalidades fijados en ese texto.

## REGLAMENTO DE DISCIPLINA

Federación Argentina de Hockey sobre Hielo

ART. 104. Será sancionado con la pena de expulsión en su relación con la Federación Argentina de Hockey sobre Hielo, al socio o simpatizante de una Entidad afiliada que:

- a) No acate una disposición de la FAHH, aún cuando haya solicitado su reconsideración, apelación o revocatoria y nulidad.
- b) Promueva alzamiento en contra de las autoridades constituidas de la FAHH.
- c) Promueva, participe u organice, sea como instigador, actor o cómplice, en movimientos divisionistas que tiendan a disgregar a la FAHH.

### ANEXO 2012

ART. 105. Ya sea la mala actitud y/o exageración de violencia sobre una falta y modo de juego, será sancionado y penado a criterio de la Comisión de Disciplina FAHH.

